

INFORME GABINETE JURIDICO

MEDICAMENTOS DE USO EN LAS CONSULTAS

Por una parte, las Oficinas de Farmacia tienen prohibida la venta al por mayor, y por otra parte no estaba muy claro que los laboratorios farmacéuticos pudiesen suministrar a profesionales los productos que precisaban en sus consultas, por ello estos medicamentos, muchas veces, se adquirirían en pequeñas cantidades y solo en algunas Oficinas de Farmacia.

Esta anómala situación se ha intentado poner remedio mediante el **Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano** mediante el cual se habilitó a las Oficinas de Farmacia y laboratorios farmacéuticos, la venta a los facultativos médicos, odontólogos y podólogos, aquellos medicamentos que precisan para el ejercicio profesional en sus consultas.

El citado Real Decreto se promulgó de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2.5 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y que en su Disposición Adicional Tercera, reglamentó la adquisición de medicamentos por estos profesionales, señalando:

1.- La venta directa a profesionales previa petición del profesional de los medicamentos que precise, ... lo realizará mediante hoja de pedido, susceptible de realizarse por cualquier medio o sistema telemático que asegure un mantenimiento de archivo de los pedidos recibidos, todo ello sin perjuicio de la normativa autonómica aplicable a los centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios dictará unas instrucciones que serán consensuadas previamente por el Comité Técnico de Inspección.

*2.- La Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios emitirá una resolución, que se publicará a la Web, con la lista de medicamentos que podrán venderse directamente a los profesionales de la **medicina, odontología, veterinaria y podología** en el ejercicio de su actividad.*

3.- En el albarán de entrega deben figurar:

- a) la identificación personal y profesional del peticionario*
- b) la identificación del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario donde ejerza el profesional*
- c) los datos referidos al nombre, cantidad y lote de los medicamentos suministrados*
- d) la identificación de la farmacia o entidad suministradora, en su caso fecha y firma.*

4.- *Toda la documentación se mantendrá en la Oficina de Farmacia o entidad suministradora en su caso, como el Centro o Servicio donde ejerza el profesional a disposición de la autoridad competente en cuyo ámbito desarrolle su actividad.*

5... (se refiere a medicamentos estupefacientes).

Esta norma **tiene carácter de básica** y solamente su desarrollo, podrá realizarse mediante normativa autonómica.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña ya funciona la autorización de estos Depósitos de Medicamentos de uso en la consulta y, se realiza mediante autorización de la Dirección General de Recursos Sanitarios mediante la cumplimentación de un sencillo expediente administrativo, donde se garantice el control de los medicamentos, indicando si se solicita el Depósito de nueva creación, si es por traslado, modificación, cambio de suministrador o cierre, se debe identificar el nombre del Centro (Consulta), su dirección de la consulta y, señalando de forma descriptiva la ubicación del Depósito en el plano del conjunto de la consulta y la lista de los medicamentos más habituales de uso en la consulta.

Concluyendo

- a) La venta a profesionales podrá realizarse mediante Oficinas de Farmacia o directamente al laboratorio fabricante o distribuidor.
- b) La concesión del Depósito de medicamentos en las consultas está sujeta a la autorización previa de la Administración sanitaria.